Para contestar cite:
Radicado CRA N°: **20180120218961**
Fecha: **29-08-2018**

Bogotá D.C.,

Señores
ASOCIACIÓN ENTIDAD MEDIOAMBIENTAL DE RECICLADORES EMRS E.S.P.
Señora
Anny Paola Romero Ocampo
Representante Legal
Diagonal 38 sur N° 81G-66, Bodegas 5 y 6
Teléfono: 745 27 30/301 759 50 25
gerencia@emrsesp.com
Bogotá D.C.

Asunto: Radicado CRA 2018-321-007336-2 del 25 de julio de 2018.

Respetada señora Romero:

Mediante la comunicación del asunto, se recibió solicitud de concepto de legalidad del documento contentivo del contrato de condiciones uniformes para la prestación de la actividad de aprovechamiento en el servicio público de aseo en Bogotá D.C., en el marco de la Resolución CRA 778 de 2016, Anexo 2.

Sobre el particular es pertinente señalar, que una vez revisado el clausulado del referido contrato, se encuentra conforme a derecho, razón por la cual, se otorga concepto de legalidad a las cláusulas incluida en el.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 133 de la Ley 142 de 1994, cuando la Comisión rinde Concepto de Legalidad, el mismo tendrá el valor de una prueba pericial en firme, precisa y debidamente fundada.

A su turno, es menester señalar que, atendiendo lo dispuesto por el artículo 131 ibídem "*es deber de las empresas de servicios públicos informar con tanta amplitud como sea posible, en el territorio donde prestan sus servicios, acerca de las condiciones uniformes de los contratos que ofrecen*". De acuerdo con lo anterior, se sugiere comunicar a esta Unidad Administrativa Especial las diversas modalidades con las que ha dado cumplimiento a tal deber.

De acuerdo con lo anterior, se sugiere comunicar a esta Unidad Administrativa Especial las diversas modalidades con las que ha dado cumplimiento a tal deber. Igualmente, se recuerda, que conforme con el numeral 1° de la Cláusula 8 del Anexo 2 de la Resolución CRA 778 de 2016, la persona prestadora debe publicar entre otras cosas, el contrato de condiciones uniformes, cuyas copias deben ser enviadas al suscriptor y/o usuario, una vez el prestador se acoja al formato establecido por la CRA.

De otra parte, se informa que cualquier modificación que se haga a las condiciones uniformes del contrato, deja sin efecto el concepto de legalidad emitido, en relación con las cláusulas modificadas y amerita, que se envíen copias de dicha modificación a los suscriptores y/o usuarios.

Para contestar cite:
Radicado CRA N°: **20180120218961**
Fecha: **29-08-2018**

En consecuencia, la empresa deberá permanecer al tanto de la normatividad sectorial que sea expedida a fin de ajustar, en lo pertinente, las condiciones uniformes de sus contratos. En tal sentido, la modificación de la normatividad aplicable a estos contratos de servicios públicos, se entenderá incluida en los mismos, desde el momento en que entre en vigencia.

Cordialmente,

GABRIEL ROMERO SUNDHEIM
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Natalia Guzmán – Luis Pinzón.
Revisó: María Alejandra Muñoz.
Aprobó: Lida Ruiz

CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS NO. 001 DE EMRS-ESP
PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO
RESOLUCIÓN CRA 778 DE 2016 – MARCO LEGAL

Clausula 1. OBJETO. El presente contrato de condiciones uniformes tiene por objeto la prestación de la actividad de aprovechamiento en el servicio público de aseo que comprende la recolección de residuos aprovechables separados en la fuente, el transporte selectivo hasta la estación de clasificación y aprovechamiento, así como su clasificación y pesaje.

La persona prestadora se compromete a prestar dicha actividad en favor del suscriptor y/o usuario, a cambio de un precio en dinero, el cual se determinará de conformidad con la normatividad vigente.

Cláusula 2. PARTES. Son partes en el contrato de condiciones uniformes, la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento y el suscriptor y/o usuario.

Cláusula 3. SOLIDARIDAD. Los propietarios o poseedores del inmueble en el que se presta el servicio y los suscriptores y/o usuarios son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos.

Con el fin de que el inmueble urbano destinado a vivienda, entregado en arriendo no quede afectado al pago de los servicios públicos domiciliarios, al momento de celebrar el contrato de arrendamiento, el arrendador podrá exigir al arrendatario la prestación de garantías o fianzas con el fin de garantizar el pago de las facturas correspondientes en los términos del artículo 15 de la Ley 820 de 2003[1].

Cláusula 4. RÉGIMEN LEGAL. Este contrato de condiciones uniformes se regirá por lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, por sus decretos reglamentarios, por la regulación expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, por la Resolución CRA 720 de 2015[2] modificada por la Resolución CRA 751 de 2016 , por el Decreto 1077 de 2015 modificado por el Decreto 596 de 2016, la Resolución 276 de 2016, por las condiciones especiales y/o adicionales que pacten las partes, por las normas del Código de Comercio y del Código Civil, normativa que se entiende incorporada al presente contrato de condiciones uniformes.

Parágrafo 1. Se entiende incorporada en el contrato de servicios públicos, toda la normatividad vigente aplicable al contrato de servicios públicos.

Parágrafo 2. Cuando haya conflicto entre las condiciones uniformes y las condiciones especiales, se preferirán éstas. Se tendrá en cuenta que, a pesar de tener condiciones uniformes, el contrato de servicios públicos resulta celebrado con cada suscriptor y/o usuario en particular.

Cláusula 5. VIGENCIA: El contrato de condiciones uniformes se pacta a término: **fijo** (no puede ser superior a 2 años).

DEFINICIONES

Cláusula 6. DEFINICIONES. Para los efectos del contrato de servicios públicos, se aplicarán las siguientes definiciones de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 596 de 2016, la Resolución CRA 720 de 2015 y Resolución CRA 376 de 2006:

[1] Ley 820 de 2003 por el cual se expide el régimen de arrendamiento de vivienda urbana y se dictan otras disposiciones.
[2] Resolución CRA 720 de 2015 por la cual se establece el régimen de regulación tarifaria al que deben someterse las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en municipios de más de 5.000 suscriptores en áreas urbanas, la metodología que deben utilizar para el cálculo de las tarifas del servicio público de aseo y se dictan otras disposiciones.

Vigilado Superservicios
Asociación Entidad Medioambiental de Recicladores -EMRS ESP-
Diagonal 38 SUR N° 81 G 66 Bodegas 5 y 6. Bogotá, D.C.
Teléfono: 7452730-3017595025
atencionalusuario@emrsesp.com
www.emrsesp.com

1.- Aforo: Es el resultado de las mediciones puntuales, que realiza un aforador debidamente autorizado por la persona prestadora, respecto de la cantidad de residuos sólidos que produce y presenta un usuario de manera individual o conjunta al prestador del servicio de aseo.
2.- Aprovechamiento: Actividad complementaria del servicio público de aseo que comprende la recolección de residuos aprovechables, el transporte selectivo hasta la estación de clasificación y aprovechamiento o hasta la planta de aprovechamiento, así como su clasificación y pesaje por parte de la persona prestadora.
3.- Área de prestación de servicio: Corresponde a la zona geográfica del municipio o distrito debidamente delimitada donde la persona prestadora ofrece y presta el servicio de aseo.
4.- Cláusula de permanencia mínima: Estipulación contractual que se pacta como una cláusula adicional a través de la cual, la persona prestadora ofrece al suscriptor y/o usuario una ventaja sustancial asociada a la prestación de la actividad de aprovechamiento y el usuario y/o suscriptor que celebra el contrato, se obliga a no terminarlo anticipadamente, so pena de las consecuencias que establezca la persona prestadora.
5.- Cláusulas adicionales generales: Son aquellas que define la persona prestadora, aplicables a todos los suscriptores y/o usuarios de forma uniforme.
En ese sentido la persona prestadora podrá incluir en el contrato de condiciones uniformes, clausulas adicionales siempre y cuando no contravengan aspectos regulados por la ley, los decretos reglamentarios y la regulación vigente, ni modifiquen o reproduzcan su texto.
En caso de pactarse cláusulas adicionales, su alcance deberá incluirse en el aparte correspondiente a un Anexo, identificando su fuente legal y la razón de su inclusión.
6.- Clausulas adicionales especiales: Son aquellas que resultan del acuerdo especial entre la persona prestadora y el suscriptor y/o usuario en los términos del artículo 128 de la Ley 142 de 1994.
El suscriptor y/o usuario potencial que no estuviere de acuerdo con alguna de las condiciones del contrato de condiciones uniformes para la prestación de la actividad de aprovechamiento podrá manifestarlo así, y hacer una petición con la contrapropuesta del caso a la persona prestadora.
Si la persona prestadora la acepta, se convertirá en suscriptor y/o usuario con acuerdo especial, sin que por ello deje de ser un contrato de condiciones uniformes. Salvo lo previsto en ese acuerdo, a tal suscriptor y/o usuario se aplicarán las demás condiciones uniformes que contiene el contrato. Cuando haya conflicto entre las condiciones uniformes y las condiciones especiales, se preferirán éstas.
En caso de pactarse cláusulas especiales, su alcance deberá incluirse en el aparte correspondiente del Anexo 2.
7.- Incentivo a la separación en la fuente (DINC): Descuento del 4% en el costo del Valor Base de Aprovechamiento, para aquellas macrorrutas de recolección de residuos aprovechables, que tengan niveles de rechazo inferiores al 20% de los residuos presentados. Este incentivo se mantendrá siempre y cuando los porcentajes de rechazo no superen dicho valor.
8.- Estación de clasificación y aprovechamiento: Son instalaciones técnicamente diseñadas con criterios de ingeniería y eficiencia económica, dedicadas al pesaje y clasificación de los residuos sólidos aprovechables, mediante procesos manuales, mecánicos o mixtos y que cuenten con las autorizaciones ambientales a que haya lugar
9.- Macrorruta: Es la división geográfica de la ciudad, zona o área de prestación del servicio para la distribución de los recursos y equipos a fin de optimizar la prestación de las diferentes actividades que componen el servicio público de aseo.
10.- Plan de gestión integral de residuos sólidos (PGIRS): Es el instrumento de planeación municipal o regional que contiene un conjunto ordenado de objetivos, metas, programas, proyectos, actividades y recursos definidos por uno o más entes territoriales para el manejo de los residuos sólidos en su jurisdicción.
11.- Rechazos: Material resultado de la clasificación de residuos aprovechables en la Estación de Clasificación y Aprovechamiento (ECA), cuyas características no permiten su efectivo aprovechamiento y que deben ser tratados o dispuestos en el relleno sanitario.

Vigilado Superservicios

Asociación Entidad Medioambiental de Recicladores -EMRS ESP-
Diagonal 38 SUR N° 81 G 66 Bodegas 5 y 6. Bogotá, D.C.
Teléfono: 7452730-3017595025
atencionalusuario@emrsesp.com
www.emrsesp.com

12.-Residuos efectivamente aprovechados: Residuos sólidos que han sido clasificados y pesados en una Estación de Clasificación y Aprovechamiento (ECA) por la persona prestadora de la actividad y han sido comercializados para su incorporación a una cadena productiva, contando con el soporte de venta a un comercializador o a la industria.

13.- Residuo sólido aprovechable: Es cualquier material, objeto, sustancia o elemento sólido que no tiene valor de uso para quien lo genere, pero que es susceptible de aprovechamiento para su reincorporación a un proceso productivo.

14.- Residuo sólido no aprovechable: Material o sustancia sólida de origen orgánico e inorgánico, putrescible o no, proveniente de actividades domésticas, industriales, comerciales, institucionales, de servicios, que no son objeto de la actividad de aprovechamiento.

15.- Separación en la fuente: Es la clasificación de los residuos sólidos, en aprovechables y no aprovechables por parte de los usuarios en el sitio donde se generan, de acuerdo con lo establecido en el PGIRS, para ser presentados para su recolección y transporte a las estaciones de clasificación y aprovechamiento, de disposición final de los mismos, según sea el caso.

CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO EN EL MARCO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO

Cláusula 7. ÁREA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO (APS). El área en la cual se prestará la actividad de aprovechamiento es Bogotá NUAP: 342111001.

Cláusula 8. PUBLICIDAD. La persona prestadora de la actividad de aprovechamiento deberá publicar de forma sistemática y permanente, en su página web, la siguiente información para conocimiento del suscriptor y/o usuario:

1. El contrato de condiciones uniformes para la actividad de aprovechamiento, cuyas copias deberán ser enviadas al suscriptor y/o usuario, una vez el prestador se acoja al presente formato de contrato de condiciones uniformes, así como cuando se pretenda la modificación del mismo.
2. El mapa del Área de Prestación del Servicio –APS- dentro de la cual se compromete a prestar la actividad de aprovechamiento según lo definido en el Decreto 1077 de 2015 modificado por el Decreto 596 de 2016 y la Resolución 276 de 2016 o las normas que los modifiquen, adicionen o aclaren. En dicho mapa se deberán delimitar de forma clara las macrorrutas en las que se dividió el APS, para la prestación de la actividad de aprovechamiento.
3. Las macrorrutas beneficiadas con el otorgamiento del incentivo a la separación en la fuente (DINC). Esta información deberá ser actualizada con una frecuencia semestral.
4. Toneladas de rechazos y toneladas efectivamente aprovechadas en el APS atendida.
5. Un enlace para la recepción y trámite de peticiones, quejas y recursos de los usuarios.
6. Las tarifas vigentes.
7. Rutas, horarios y frecuencias de Recolección de residuos aprovechables.
8. Sitio, horario y la forma en la que los suscriptores y/o usuarios deben presentar los residuos sólidos aprovechables para su recolección.
9. Localización de estaciones de clasificación y aprovechamiento-ECA.

Cláusula 9. OBLIGACIONES DE LA PERSONA PRESTADORA. Son obligaciones de la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, aquellas contenidas en la legislación, reglamentación y regulación vigente para las personas prestadoras del servicio público de aseo y en particular, las siguientes:

1. Definir e informar al usuario sobre las condiciones de prestación del servicio.

2. Definir e informar al usuario sobre los residuos sólidos aprovechables y las condiciones mínimas de separación en la fuente de conformidad con lo establecido en el PGIRS.
3. Recolectar los residuos sólidos presentados por el usuario como aprovechables.
4. No dejar residuos sólidos dispersos en las vías públicas que puedan conducir a la generación de puntos críticos.
5. Realizar campañas de capacitación de separación en la fuente a los usuarios de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo.
6. Responder por prestación integral de la actividad de aprovechamiento.
7. Registrarse ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994.
8. Reportar al Sistema Único de Información (SUI) de la SSPD la información técnica, administrativa, comercial, operativa y financiera en los términos y condiciones que para el efecto establezca dicha entidad.
9. Conformar junto con las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables, un Comité de Conciliación de Cuentas.
10. Recolectar y transportar los residuos separados en la fuente por los usuarios hasta la Estación de Clasificación y Aprovechamiento ECA, y del pesaje y clasificación en la ECA, estableciendo las frecuencias, horario y formas de presentación de acuerdo con el Plan de Gestión Integral de residuos sólidos PGIRS.
11. Reportar de forma oportuna, completa y de calidad la información necesaria para la facturación integral del servicio de aseo. Facturar de manera integral el servicio público de aseo incluyendo la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con la tarifa resultante de la aplicación de la metodología tarifaria vigente o del contrato respectivo cuando aquella se hubiere definido contractualmente, con la periodicidad señalada en el contrato de condiciones uniformes.

Cláusula 10. OBLIGACIONES DEL SUSCRIPTOR Y/O USUARIO. Son obligaciones del suscriptor y/o usuario de la actividad de aprovechamiento, aquellas contenidas en la legislación, reglamentación y regulación vigente para los usuarios del servicio público de aseo y en particular, las siguientes:

1. Permitir la realización del aforo de los residuos sólidos aprovechables.
2. Pagar la tarifa establecida para el servicio prestado.
3. Cumplir las condiciones establecidas para la prestación de la actividad previstas en este modelo de condiciones uniformes.
4. Presentar los residuos aprovechables separados en la fuente, en los horarios, condiciones y frecuencias definidos en el Contrato de Condiciones Uniformes.

Cláusula 11. DERECHOS DE LA PERSONA PRESTADORA. Se entienden incorporados en el contrato de condiciones uniformes para la prestación de la actividad de aprovechamiento los derechos que a favor de las personas prestadoras del servicio público de aseo consagre la Constitución Política, la Ley 142 de 1994, los decretos reglamentarios y la regulación vigente, así como los siguientes:

1. Cobrar el valor de los servicios prestados de acuerdo con la tarifa resultante de aplicación de la metodología tarifaria vigente o del contrato respectivo cuando aquella se hubiere definido contractualmente, con la periodicidad señalada en el contrato de condiciones uniformes.
2. Solicitar a los suscriptores y/o usuarios no residenciales una garantía adicional de pago para el suministro del servicio.
3. Incluir dentro de la facturación cualquier obligación a favor o en contra del suscriptor y/o usuario, derivada de la prestación de la actividad de aprovechamiento de los aforos solicitados por el suscriptor y/o usuario, conforme a la normatividad vigente.

4. Verificar que los suscriptores y/o usuarios del servicio no depositen sustancias líquidas, excretas, ni residuos de los contemplados para el servicio especial, en recipientes destinados para la recolección en el servicio público de aseo.
5. Cobrar ejecutivamente el valor del servicio público prestado o ejercer el cobro coactivo si está facultado legalmente para ello.
6. La persona prestadora podrá aplicar intereses de mora sobre saldos insolutos de conformidad con la tasa de interés moratorio aplicable en el Código Civil. Para el caso de inmuebles no residenciales la tasa de interés moratorio aplicable será la que se determine convencionalmente o, supletivamente, la que corresponda al régimen comercial, esto es, (la persona prestadora definirá el interés de mora, el cual no podrá superar una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite de usura).

Cláusula 12. DERECHOS DEL SUSCRIPTOR Y/O USUARIO. Son derechos de suscriptor y/o usuario aquellos reconocidos a favor del usuario en la Constitución Política, la Ley 142 de 1994, los decretos reglamentarios y la regulación vigente, así como los siguientes:

1. Recibir capacitación sobre la separación en la fuente de los residuos sólidos aprovechables.
2. Recibir el incentivo a la separación en la fuente (DINC) cuando se logren los niveles de rechazo establecidos.
3. Recibir, como señal de reconocimiento de la gestión de separación en la fuente de los residuos sólidos el certificado de "suscriptor distinguido de la actividad de aprovechamiento" de la macrorruta beneficiada con el incentivo a la separación en la fuente (DINC).
4. Ser incluido en la ruta de recolección de residuos sólidos aprovechables.

Cláusula 13. CONDICIONES TÉCNICAS. Para la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, las partes del presente contrato, deberán cumplir con las condiciones técnicas establecidas en los capítulos 1,2 y 5 del Título 2 del Decreto 1077 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 596 de 2016 y la Resolución 276 de 2016 o los que lo modifiquen, adicionen o aclaren, en lo referente a:

- Recolección y transporte de residuos para aprovechamiento.
- Requerimiento de los residuos sólidos para el aprovechamiento. Requisitos mínimos de la ECA.
- Presentación de residuos para aprovechamiento.
- Campañas educativas.
- Establecimiento de macrorrutas y divulgación.

Cláusula 14. CONDICIONES DE PRESTACIÓN. Para la prestación de la actividad de aprovechamiento, las Partes del Contrato deberán cumplir con las siguientes condiciones:

La persona prestadora de la actividad de aprovechamiento deberá:

- Establecer las frecuencias, horarios y formas de presentación de acuerdo con el Plan de Gestión Integral de residuos sólidos del municipio y/o distrito en el que se preste la actividad.
- Realizar las actividades de la clasificación de materiales únicamente en las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento (ECA).
- Efectuar la recolección de residuos sólidos aprovechables a partir de la acera, o de unidades y cajas de almacenamiento o cualquier sistema alternativo que garantice la recolección y el mantenimiento de sus características.

Los suscriptores y/o usuarios de la actividad de aprovechamiento deberán:

- Presentar los residuos separados en la fuente de acuerdo con los lineamientos del PGIRS o sujetándose a lo establecido en el Programa de Prestación de la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento así:

a) Los residuos deben ser separados por tipo material, de acuerdo con los lineamientos del PGIRS o sujetándose a lo establecido en el Programa de Prestación de la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento
b) Los residuos no deben estar contaminados con residuos peligrosos, metales pesados, ni bifenilos policlorados.

- No exigir a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento contraprestación alguna por los residuos aprovechables.

COBRO DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO

Cláusula 15. COBRO DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO. El cobro de la actividad de aprovechamiento estará incluido en el cobro del servicio público de aseo, que será calculado por el prestador del servicio para residuos no aprovechables según lo definido en el Decreto 1077 de 2015 adicionado y modificado por el Decreto 596 de 2016, aplicando la metodología tarifaria contenida en la Resolución CRA 720 de 2015 modificada por la Resolución CRA 751 de 2016.

Los costos de la prestación de la actividad de aprovechamiento serán distribuidos por igual entre todos los suscriptores y/o usuarios del servicio público de aseo en el municipio y/o distrito, de conformidad con la metodología tarifaria vigente.

Los suscriptores y/o usuarios clasificados como grandes productores que generen un volumen superior o igual a seis metros cúbicos mensuales de residuos aprovechables (6m3/mes), podrán solicitar a su costo, que el prestador de la actividad de aprovechamiento, realice aforo de los residuos producidos con el fin de pactar libremente las tarifas correspondientes a la recolección y transporte. No habrá costo para el suscriptor y/o usuario en los casos de reclamación debidamente justificados y en los casos que así lo permita la regulación vigente.

Cláusula 16. FACTURACIÓN. La actividad de aprovechamiento se facturará integralmente con el servicio de aseo a través del prestador de recolección y transporte de residuos no aprovechables.

Cláusula 17. INCENTIVO (DINC). A las macrorrutas de recolección de residuos aprovechables, que tengan niveles de rechazo inferiores al 20% de los residuos presentados, les será otorgado un incentivo a la separación en la fuente (DINC). Dicho incentivo consiste en la disminución del 4% del Valor Base de Aprovechamiento según lo definido en el artículo 34 de la Resolución CRA 720 de 2015.

Serán las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, quienes identifiquen las macrorrutas a las que se debe aplicar dicho incentivo, basados en los registros de las cantidades de residuos efectivamente aprovechados y los rechazos gestionados en la APS atendida.

Este incentivo se mantendrá siempre y cuando los porcentajes de rechazo no superen dicho valor

Cláusula 18. SUSPENSIÓN EN INTERÉS DEL SERVICIO. En caso de presentarse suspensión en interés en la prestación del servicio público de aseo por cualquier causa, la persona prestadora deberá mantener informados a los usuarios de dicha circunstancia e implementar las medidas transitorias requeridas.

Vigilado Superservicios

Asociación Entidad Medioambiental de Recicladores -EMRS ESP-
Diagonal 38 SUR N° 81 G 66 Bodegas 5 y 6. Bogotá, D.C.
Teléfono: 7452730-3017595025
atencionalusuario@emrsesp.com
www.emrsesp.com

CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS NO. 001 DE EMRS-ESP
PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO
RESOLUCIÓN CRA 778 DE 2016 – MARCO LEGAL

En caso de suspensiones programadas del servicio público de aseo, la persona prestadora del servicio deberá avisar a sus usuarios con cinco (5) días de anticipación, a través del medio de difusión más efectivo que se disponga en la población o sector atendido.

Cláusula 19. FALLA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El incumplimiento de la persona prestadora en la prestación continua de la actividad de aprovechamiento se denomina falla en la prestación del servicio y su ocurrencia le confiere al suscriptor y/o usuario el derecho, desde el momento en que se presente, a la resolución del contrato de condiciones uniformes o su cumplimiento con las reparaciones consagradas en el artículo 137 de la Ley 142 de 1994, esto es, a que no se le haga cobro alguno por conceptos distintos del consumo o de la adquisición de bienes y servicios recibidos y a la indemnización de perjuicios.

PETICIONES, QUEJAS, RECLAMACIONES Y RECURSOS

Cláusula 20. PETICIONES, QUEJAS Y RECURSOS. Los suscriptores y/o usuarios tienen derecho a presentar ante la persona prestadora, peticiones, quejas y recursos por cualquiera de los siguientes medios: físico en los puntos de atención, líneas telefónicas, fax, correo electrónico, correo certificado. El término máximo que tiene la persona prestadora para responder son quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación y si la respuesta no ocurre en este plazo se produce el silencio administrativo positivo. Las peticiones, quejas y recursos serán tramitados de conformidad con el Título VIII Capítulo VII de la Ley 142 de 1994, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 1755 de 2015[3].

Contra los actos de negativa del contrato, suspensión, terminación y facturación que realice la persona prestadora, procede el recurso de reposición y el de apelación el cual deberá presentarse simultáneamente.
Las peticiones, quejas, reclamos y recursos (PQR) relacionados con la actividad de aprovechamiento, deberán ser presentados ante las personas prestadoras del servicio para los residuos no aprovechables y se les dará el siguiente tratamiento:

a. La atención de PQR relativas al contrato de servicios públicos relacionadas con la facturación servicio, deberán ser tramitadas en su integralidad por la persona prestadora del servicio para residuos no aprovechables
b. Las PQR relacionados con las cantidades de residuos aprovechables facturados, aforos y aspectos operativos relacionados con horarios y frecuencias deberán ser trasladadas, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Cuando la respuesta de PQR implique ajustes en el valor facturado, la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento deberá informar a la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de no aprovechables el ajuste para que genere una nueva factura.
c. Las peticiones, quejas y reclamos (PQR) que se relacionen con una solicitud de prestación de la actividad de aprovechamiento, presentadas por los suscriptores y/o usuarios, deberán indicar a cuál persona prestadora de la actividad aprovechamiento se dirigen, en desarrollo de lo dispuesto en el numeral 9.2 del artículo 9 la Ley 1994.
d. Los términos para respuesta de una petición, queja o reclamo (PQR) relacionado con la prestación de la actividad de aprovechamiento, correrán a partir de la fecha de recibo del traslado.

El recurso de reposición contra los actos que resuelvan las reclamaciones por facturación debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de conocimiento de la decisión. En ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas.

[3] Ley 1755 de 30 de junio de 2015 por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

Vigilado Superservicios
Asociación Entidad Medioambiental de Recicladores -EMRS ESP-
Diagonal 38 SUR N° 81 G 66 Bodegas 5 y 6. Bogotá, D.C
Teléfono: 7452730-3017595025
atencionalusuario@emrsesp.com
www.emrsesp.com

De los recursos de reposición y apelación contra los demás actos de la persona prestadora que enumera el inciso primero del artículo 154 de la Ley 142 de 1994, debe hacerse uso dentro de los cinco (5) días siguientes a aquel en que persona prestadora ponga el acto en conocimiento del suscriptor y/o usuario.

Los recursos no requieren presentación personal ni intervención de abogado aunque se emplee un mandatario.

CESIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 21. CESIÓN DEL CONTRATO. Salvo que las partes dispongan lo contrario, cuando medie enajenación del bien raíz al cual se le suministra el servicio, se entiende que hay cesión del contrato, la cual opera de pleno derecho e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio. En tal caso se tendrá como nuevo suscriptor y/o usuario al cesionario a partir del momento en que adquiera la propiedad.

Sin perjuicio de lo anterior, la persona prestadora conservará el derecho a exigir al cedente el cumplimiento de todas las obligaciones que se hicieron exigibles mientras fue parte del contrato, pues la cesión de estas no se autoriza, salvo acuerdo especial entre las partes.

La persona prestadora podrá ceder el contrato de condiciones uniformes cuando en este se identifique al cesionario. Igualmente, se podrá ceder cuando, habiendo informado al suscriptor y/o usuario de su interés en cederlo con una antelación de por lo menos dos (2) meses, la persona prestadora no haya recibido manifestación explicita del suscriptor y/o usuario.

Cláusula 22. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. El contrato sólo podrá ser modificado en los siguientes eventos:

1. Por acuerdo entre las partes.
2. Por parte de la persona prestadora, haciendo efectivas las siguientes garantías:
 a) Deberá informar al suscriptor y/o usuario de la modificación propuesta con un mes de antelación a la entrada en vigencia de la misma;
 b) Deberá permitir al suscriptor y/o usuario el ejercicio efectivo de su derecho a no aceptar la modificación propuesta.
3. Por decisión de autoridad competente.

Parágrafo Lo dispuesto en el numeral 2 de la presente cláusula no será aplicable en caso de modificación unilateral por parte de la persona prestadora dado el evento de caso fortuito o fuerza mayor, en los términos del artículo 64 del Código Civil.

Cláusula 23. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. La persona prestadora puede terminar el contrato de servicio público por mutuo acuerdo o por incumplimiento del contrato de servicios públicos domiciliarios únicamente en los casos dispuestos en el régimen legal vigente.

Cláusula 24. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. Todo suscriptor y/o usuario de la actividad de aprovechamiento tiene derecho a terminar anticipadamente el contrato, para lo cual el suscriptor y/o usuario deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Presentar solicitud ante la persona prestadora, en la cual manifieste su voluntad de desvincularse de la actividad de aprovechamiento, con un término de preaviso, el cual no podrá ser inferior a dos (2) meses.

Vigilado Superservicios
Asociación Entidad Medioambiental de Recicladores -EMRS ESP-
Diagonal 38 SUR N° 81 G 66 Bodegas 5 y 6. Bogotá, D.C.
Teléfono: 7452730-3017595025
atencionalusuario@emrsesp.com
www.emrsesp.com

- Acreditar que va a celebrar un nuevo contrato con otra persona prestadora que preste la misma actividad de aprovechamiento y en la misma APS. En este caso, la solicitud de desvinculación deberá ir acompañada de la constancia del nuevo prestador en la que manifieste su disponibilidad para prestar la actividad de aprovechamiento al solicitante determinando la identificación del predio que será atendido.
- En los casos en que no se vaya a vincular a un nuevo prestador, acreditar que dispone de otras alternativas que no causan perjuicios a la comunidad, conforme a lo establecido en parágrafo del artículo 16 de la Ley 142 de 1994.
- Estar a paz y salvo con la persona prestadora a la cual solicita la terminación anticipada del contrato o haber celebrado un convenio de pago respecto de obligaciones económicas a su cargo. Si a la fecha de solicitud de terminación del contrato la persona se encuentra a paz y salvo, pero se generan obligaciones con respecto a la fecha efectiva de terminación del contrato, el pago de tales obligaciones deberá pactarse en un acuerdo de pago y expedir el respectivo paz y salvo al momento de solicitud de terminación.

Los prestadores que reciban solicitudes de terminación anticipada del contrato no podrán negarse a terminarlo por razones distintas de las señaladas en la norma y no podrán imponer en su contrato documentos o requisitos que impidan el derecho.

La persona prestadora no podrá solicitar requisitos adicionales a los previstos en el Decreto 1077 de 2015

La persona prestadora de la actividad de aprovechamiento deberá tramitar y resolver de fondo la solicitud de terminación anticipada del contrato, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, so pena de imposición de sanciones por parte la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

La persona prestadora no podrá negar la terminación anticipada del contrato argumentando que la nueva persona prestadora no está en capacidad de prestarlo.

Parágrafo: Al momento de la terminación anticipada del contrato no podrá verse afectada la facturación integral del servicio prevista en el Decreto 596 de 2016.

Cláusula 25. CLAUSULAS ESPECIALES Y ADICIONALES

CLÁUSULAS ADICIONALES GENERALES

- **SUPERVISIONES:** La persona prestadora realizara procesos de supervisión del servicio en la fuente por lo menos cada dos meses, buscando la mejora continua del servicio público que se realiza.

- **SENSIBILIZACIONES:** La persona prestadora realizará un taller de sensibilización en el nuevo modelo de aprovechamiento y la separación en la fuente cada seis meses, el cual será convocado por el suscriptor y/o usuario, informando a la persona prestadora con por lo menos ocho (8) días de anticipación para colocar en el cronograma.

- **CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES.** Existe contrato desde que la persona prestadora define las condiciones uniformes en las que está dispuesta a prestar el servicio público de aseo y/o sus actividades complementarias y el propietario, o quien utiliza un inmueble determinado, solicita o hace uso del servicio. En todo caso la persona prestadora verificará si el inmueble se encuentra en las condiciones previstas por la empresa para la prestación del servicio. En el caso de que el presente contrato incluya la cláusula de permanencia mínima, deberá ser firmado por las partes. La entrada en vigencia del presente contrato se entiende a partir de la solicitud o uso del servicio, o de la firma de las partes para el caso de la inclusión de la cláusula de permanencia mínima.

Vigilado Superservicios
Asociación Entidad Medioambiental de Recicladores -EMRS ESP-
Diagonal 38 SUR N° 81 G 66 Bodegas 5 y 6. Bogotá, D.C.
Teléfono: 7452730-3017595025
atencionalusuario@emrsesp.com
www.emrsesp.com

- **PRÓRROGA DEL CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES** El presente contrato podrá prorrogarse por un periodo no superior a un año, conforme lo dispone el numeral 133.20 del artículo 133 de la Ley 142 de 1994.

- **AFORO PERMANENTE:** EMRS ESP, ofrece a sus suscriptores la realización de aforos permanentes debido a que, para la actividad de aprovechamiento en el servicio público de aseo, este tipo de aforo resulta ser el más apropiado para garantizar la calidad, eficiencia y cobertura que exige la Ley 142 de 1994. Los costos del aforo permanente son asumidos por EMRS ESP y esta adecuado según las siguientes normatividades:[4]
 - *Resolución CRA 352 de 2005: Por la cual se definen los parámetros para estimación del consumo en el marco de la prestación del servicio público de aseo.*
 - *Resolución CRA 120 de 2000: Por la cual se reglamenta la realización de aforos permanentes de residuos sólidos a los usuarios Grandes Productores por parte de las Entidades Prestadores del Servicio Publico Domiciliarios Ordinario de Aseo.*
 - *Decreto 596 de 2016 por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1077 de 2015 en lo relativo con el esquema de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y el régimen transitorio para la formalización de los recicladores de oficio.*

Por lo anterior, se firma un acta de aforo permanente entre el suscriptor o su representante legal del suscriptor y la representación legal de EMRS ESP, donde se aclaran: el tipo de suscriptor, número de suscriptores; la fecha de inicio y las condiciones tales como la recolección y el transporte hasta la Estación de Clasificación y Aprovechamiento –ECA, donde se realiza el pesaje de las cantidades de residuos potencialmente aprovechables y el rechazo generado acorde a la integralidad del servicio exigido por el Decreto 596 de 2016, la Resolución 0276 de 2016 y la Resolución CRA 352 de 2005, artículo 3°, parágrafo 4.[5]

En la siguiente recolección se hará entrega del formato de aforo permanente diligenciado[6], y se firmara por las partes por los representantes legales o por las personas delegadas, con lo cual se completa el proceso y se comienza el siguiente.

CLÁUSULAS ADICIONALES ESPECIALES

PERMANENCIA. Permanencia Mínima: Si___ No___ (no puede ser superior a 2 años).

PERMANENCIA MÍNIMA. El suscriptor o usuario se obliga a no terminar anticipadamente antes de los primeros 12 meses de duración del servicio el presente contrato de condiciones uniformes. A cambio el prestador se obliga a:

[4] Al no existir normatividad específica para el aforo permanente para el servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento se acecuan las normatividades existentes, mientras las autoridades encargadas emiten las específicas.

[5] "Parágrafo 4: La determinación de las toneladas de residuos ordinarios recogidos en el área de prestación de servicio, en el periodo de producción de residuos, se hará con base en los pesajes realizados en los sitios de disposición final o intermedios, sin que en ningún caso pueda darse una doble contabilidad de estas últimas.

[6] El formato de aforo permanente contiene: fecha, tipo de aforo, nombre de la persona prestadora, nombre del usuario con sus datos, la frecuencia de prestación del servicio, los tipos de residuos generados y sus pesos en kilos, el rechazo, las observaciones y el espacio para las firmas del suscritor y del prestador del servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento, o sus delegados.

1. Realizar un diagnóstico de la gestión de los residuos del usuario y/o suscriptor con el objetivo de brindar el apoyo logístico que garantice una adecuada disposición y presentación de los residuos. De acuerdo a los resultados del diagnóstico el apoyo logístico puede contemplar la señalización del cuarto de almacenamiento u otros apoyos de acuerdo a la disponibilidad del prestador.
2. Entregar al suscriptor y/o usuario mensualmente un Certificado de Disposición Final de los residuos aprovechables recuperados en su domicilio.
3. Entregar al suscriptor y/o usuario trimestralmente material pedagógico para la sensibilización en separación en la fuente y gestión integral de los residuos sólidos

Parágrafo: En caso de prorrogarse automáticamente el contrato, una vez vencido el término de la cláusula de permanencia mínima, el suscriptor y/o usuario tendrá derecho a terminar libremente el contrato en cualquier momento durante la vigencia de la prórroga, salvo que durante dicho periodo se haya pactado una nueva cláusula de permanencia mínima, la cual sólo podrá pactarse cuando la persona prestadora ofrezca a los suscriptores y/o usuarios nuevas condiciones que representen ventaja respecto de las condiciones ordinarias del servicio.

DENUNCIA DEL CONTRATO. Se ha denunciado contrato de arrendamiento: Sí ___ No ___

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las diferencias que surjan entre las personas prestadoras del servicio público de aseo y el suscriptor y/o usuario, con ocasión de la celebración, ejecución y terminación del contrato de servicios públicos domiciliarios, y que no hayan podido resolverse aplicando las normas que éste contiene sobre recursos, se someterán a la decisión judicial. Lo anterior, sin perjuicio de que las partes puedan acudir a otros mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la ley, caso en el cual la cláusula compromisoria debe ser autorizada de manera expresa y por escrito por el suscriptor. La negativa a suscribirla por parte del suscriptor no será motivo para negar la celebración del contrato de servicios públicos.

De conformidad con el numeral 79.3 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 13 de la Ley 689 de 2001, las partes pueden solicitar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios concepto sobre el cumplimiento de los contratos relacionados con los servicios públicos regulados por la Ley 142 de 1994, así como la designación de personas que puedan colaborar en la mejor prestación de los servicios públicos o en la solución de controversias que puedan incidir en su prestación oportuna, cobertura o calidad.

Cláusula 26. FRECUENCIA Y HORARIO PARA LA PRESTACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO EN EL APS DECLARADA. La persona prestadora de la actividad de aprovechamiento deberá diligenciar la siguiente tabla, especificando los horarios y frecuencias de recolección de los residuos aprovechables correspondientes a cada una de las macrorrutas definidas en el APS declarada.

MACRORRUTA		DÍAS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS APROVECHABLES	HORARIOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS APROVECHABLES
NOMBRE MACRORRUTA	UPZ DE PRESTACIÓN		
ZOOR 3	UPZ 25 - LA FLORESTA	VIERNES	8:00 AM – 12:00 AM
ZOOR 7	UPZ 22 – DOCE DE OCTUBRE	MIÉRCOLES	7:30 AM – 10:30 AM
	UPZ 103 - PARQUE SALITRE	JUEVES	11:00 AM -2:00 PM
ZOOR 8	UPZ 26 - LAS FERIAS	MARTES	8:00 AM -11:00 AM
ZOOR 9	UPZ 30 –BOYACÁ REAL	VIERNES	10:00 AM – 1:00 PM

CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS NO. 001 DE EMRS-ESP
PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO
RESOLUCIÓN CRA 778 DE 2016 – MARCO LEGAL

MACRORRUTA		DÍAS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS APROVECHABLES	HORARIOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS APROVECHABLES
NOMBRE MACRORRUTA	UPZ DE PRESTACIÓN		
	UPZ 116 - ÁLAMOS	LUNES	8:30 AM – 11:30 AM
ZOOR 11	UPZ 74 - ENGATIVÁ	MARTES	8:00 AM – 11:30 AM
ZOOR 12	UPZ 77 – ZONA FRANCA	MIÉRCOLES	8:00 AM -9:30 AM
ZOOR 13	UPZ 46 – CASTILLA	MARTES Y SÁBADOS	8:00 AM – 11:00 AM
	UPZ 110 – CIUDAD SALITRE OCCIDENTAL	VIERNES MIÉRCOLES	9:00 AM -11:30 AM 10:00 AM – 1:00 PM
	UPZ 112 – GRANJAS DE TECHO	JUEVES	10:00 AM - 12:00 PM
	UPZ 113 – BAVARIA	MARTES Y SÁBADOS	8:30 AM – 10:30 AM
	UPZ 114 – MODELIA	MIÉRCOLES	10:00 AM – 1:00 PM
ZOOR 14	UPZ 78 – TINTAL NORTE	MARTES	8:00 AM- 11:00 AM
	UPZ 79 –CALANDAIMA	MARTES Y SÁBADOS	12:00 PM A 3:30 PM
ZOOR 15	UPZ 47 – KENNEDY CENTRAL	MARTES Y SÁBADOS	2:00 PM – 5:00 PM
	UPZ 81 – GRAN BRITALIA	LUNES Y VIERNES	7:00 AM -9:00 AM
ZOOR 16	UPZ 44 – AMÉRICAS	VIERNES	2:00 PM – 4:00 PM
	UPZ 45 - CARVAJAL	VIERNES MARTES Y SÁBADO	2:00 PM – 4:00 PM 8:30 AM -10:30 AM
ZOOR 17	UPZ 104 – PARQUE SIMÓN BOLÍVAR–CAN	LUNES Y VIERNES	8:00 AM – 11:00 AM
ZOOR 18	UPZ 108 – ZONA INDUSTRIAL	JUEVES	8:00 AM -10:00 AM
	UPZ 111 – PUENTE ARANDA	JUEVES	8:00 AM -11:00 AM
ZOOR 21	UPZ 65 - ARBORIZADORA	JUEVES	2:00 PM -5:30 PM
ZOOR 24	UPZ 69 – ISMAEL PERDOMO	MARTES Y VIERNES	1:00 PM - 5:00 PM
ZOOR 26	UPZ 86 – EL PORVENIR	LUNES Y VIERNES	8:30 AM -10:30 AM

La frecuencia y horario en la que se prestará el servicio público de aseo de la actividad de aprovechamiento será:

Frecuencia: _____
Horario: _____

Parágrafo: En caso de presentarse alguna una interrupción del servicio por causa de fuerza mayor, el prestador deberá comunicar con mínimo 24 horas de anticipación al suscriptor y/o usuario el motivo de la interrupción y el momento del restablecimiento del servicio, so pena de las sanciones estipuladas en la normatividad vigente.

Vigilado Superservicios

Asociación Entidad Medioambiental de Recicladores -EMRS ESP-
Diagonal 38 SUR N° 81 G 66 Bodegas 5 y 6. Bogotá, D.C.
Teléfono: 7452730-3017595025
atencionalusuario@emrsesp.com
www.emrsesp.com

CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS NO. 001 DE EMRS-ESP
PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO
RESOLUCIÓN CRA 778 DE 2016 – MARCO LEGAL

*Para el caso que el presente contrato incluya la **Cláusula de Permanencia Mínima**, deben firmar las partes para su celebración:

Se firma el presente contrato el día 10 del mes MARZO del año 2017 y tiene vigencia hasta el día 12 del mes Marzo del año 2018.

PIMIENTOS DE MADELENA
SUSCRIPTOR
Nombre: EDGAR H VARGAS BERNAL
C.C. N°: 80.373306 Bogotá.
Representante Legal o Persona Delegada para el Aprovechamiento
Razón Social: Pimientos de Madelena.
Número Único de Identificación del Usuario / Cuenta Contrato: 120688546.
Dirección: cll9 59 sur 60-84 Ad 1

EMRS - ESP
NIT 900.653.676-7
ENTIDAD MEDIOAMBIENTAL
DE RECICLADORES

Anny Paola Romero
ASOCIACIÓN ENTIDAD MEDIOAMBIENTAL DE RECICLADORES EMRS- ESP.
ANNY PAOLA ROMERO OCAMPO
C.C. N° 52.449.617 de Bogotá D.C.
Representante Legal.

Asociación Entidad Medioambiental de Recicladores -EMRS ESP-
Diagonal 38 SUR N° 81 G 66 Bodegas 5 y 6. Bogotá. D.C.
Teléfono: 7452730-3017595026